

## RESOLUCIÓN N° 3660

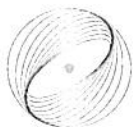
La Plata, 8 de octubre de 2024

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados caratulados:

BARTOLOME ALEMAN, EDGARDO RUBEN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO Expediente N° 5900-435/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-493/2024; "ROSSELLO, GABRIELA ANDREA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-427/2024; "TABOSSI CHAVES, RAMIRO JULIAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-450/2024, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1- Que el Dr. BARTOLOME ALEMAN EDGARDO RUBEN (DNI 28.713.205) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. BARTOLOMÉ ALEMÁN, Edgardo Ruben postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio



## RESOLUCIÓN N° 3660

confeccionado para el Departamento Judicial Mercedes, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Territorialidad*: El postulante solicita se le reconozca territorialidad en este rubro atento a haberse desempeñado en la Asesoría de Incapaces del Departamento Judicial Mercedes con sede en Mercedes y Moreno-Gral Rodriguez. Que de la revisión de su RIA no surgen acreditadas las Resoluciones a las que hace referencia el postulante en su escrito de impugnación donde se le habría asignado funciones en ambos departamentos judiciales hasta la puesta en funcionamiento de los Juzgados Civiles o Tribunales de Familia en Moreno. Que, en perjuicio de ello, el postulante ha denunciado bajo declaración jurada en su RIA 2022/2023 lo manifestado en su escrito de impugnación por lo cual esta Sala Examinadora considera que puede hacer lugar a lo solicitado y otorgar 6 puntos en el rubro territorialidad. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde admitir la impugnación presentada por el Dr. BARTOLOMÉ ALEMÁN, Edgardo Ruben y modificar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022)



## RESOLUCIÓN N° 3660

Departamento Judicial Mercedes otorgando 70,5 puntos y un puntaje total de 245,5 puntos. -----

2- Que la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA** (DNI 17.019.853) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la

puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La

Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisionales confeccionados para los Departamentos

Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez,

Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las

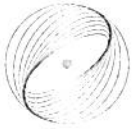
siguientes categorías: *Antecedentes académicos* y

*Publicaciones*: La postulante solicita que se le reconozcan

8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en

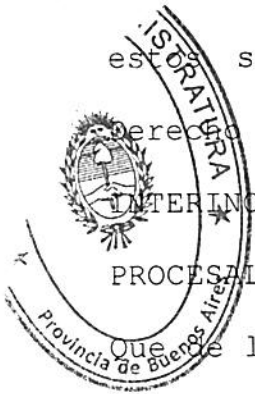
calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de

trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de



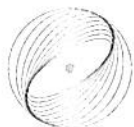
## RESOLUCIÓN N° 3660

actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina.



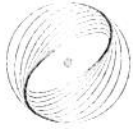
Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la



## RESOLUCIÓN N° 3660

Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

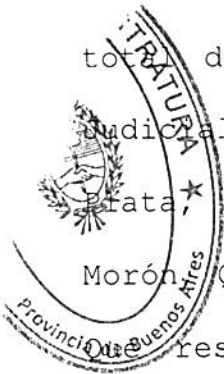


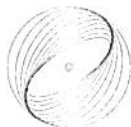
## RESOLUCIÓN N° 3660

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y





## RESOLUCIÓN N° 3660

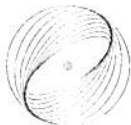
académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completode puntaje, justamente balanceado. -----

El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano".

A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es "formación profesional y académica", que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada





## RESOLUCIÓN N° 3660

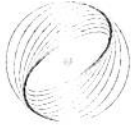
en exceso respecto de las restantes (como la de "antecedentes profesionales", que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique, en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen





## RESOLUCIÓN N° 3660

*límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. -----*

*En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo. -----*

**3- Que la Dra. ROSSELLO GABRIELA ANDREA (DNI 22.124.510) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES**

**(examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La

Dra. ROSELLO, Gabriela Andrea postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen

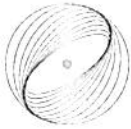
09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Mercedes, en la

Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Formación profesional*

*y/o académica*: La postulante solicita que se le reconozcan 14 puntos en este ítem atento a que posee un título de

Magister en Derecho Privado Económico. Que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023)

surge que el mencionado título se encuentra incorporado en el apartado "Títulos Universitarios". En consecuencia

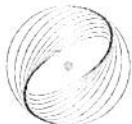


## RESOLUCIÓN N° 3660

corresponde hacer lugar a la impugnación y otorgarse 14 puntos en el rubro. Que asimismo solicita se le reconozca un título de Especialización en Derecho y Servicios de Salud. Conforme lo declarado en su escrito de impugnación y la observación de su RIA surge que la propia postulante denunció oportunamente dicho título en la categoría de "Cursos y Programas de Actualización" y fue en este rubro en el que le fue reconocido el puntaje según la cantidad de horas acreditadas. Por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a la impugnación formulada por este rubro. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde admitir parcialmente la impugnación presentada por la Dra. ROSELLO, Gabriela Andrea y modificar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Mercedes otorgando 94,5 puntos y un puntaje total de 254,5 puntos. -----

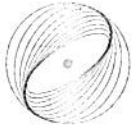
4- Que el **Dr. TABOSSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr.



## RESOLUCIÓN N° 3660

TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales La Matanza, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario*: El postulante solicita se le reconozca puntaje en el ítem "Participación en conferencias, jornadas, charlas, congresos y/o seminarios en calidad de Expositor" por la participación en calidad de expositor en tres conferencias. Reconoce que 2 de ellas fueron incorporadas en actualizaciones del RIA posteriores correspondientes al presente proceso de selección y solicita expresamente que igualmente le sean computadas. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en



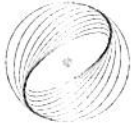


## RESOLUCIÓN N° 3660

respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le otorgué 1 punto en el ítem "Cargos ejecutivos en institutos y/o instituciones" en virtud de integrar como miembro del Tribunal de Disciplina la Asociación Civil REJUCCBA, destinada a la mejora permanente de la justicia civil y comercial. De la revisión de su RIA 2022/2023 surge que lo manifestado se encuentra correctamente denunciado y acreditado por lo cual corresponde hacer lugar su petición.

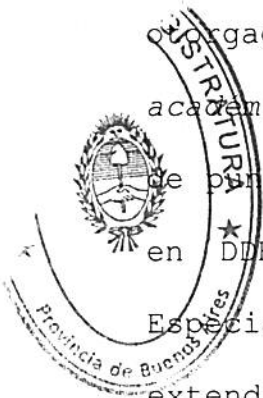
*Actividad Docente:* El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." que según "...Las circunstancias expuestas, según

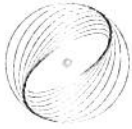
entiendo, me ubican -mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap B. 1. f. del Reglamento RIA.." ( profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a ) Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación



## RESOLUCIÓN N° 3660

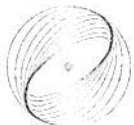
alguna. *Antecedentes Académicos y Publicaciones:* El postulante solicita se le reconozcan 1.75 puntos en el rubro "Publicaciones" atento haber presentado y acreditado 7 publicaciones en calidad de autor. Que de la revisión de su RIA 2022/2023 surge que 2 de las 7 publicaciones fueron denunciadas en calidad de coautor y valoradas de conformidad con lo denunciado. En consecuencia no corresponde efectuar modificación alguna al puntaje otorgado en este rubro. *Formación profesional y/o académica:* El postulante solicita se le otorgue el máximo de puntaje en el ítem "Cursos y Programas de Actualización en DDHH y Géneros" atento a contar con el título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos extendido por la Universidad de Bolonia. Reconoce que el título mencionado fue expedido en marzo del corriente por lo cual no fue incorporado oportunamente al RIA. Sin perjuicio de ello, solicita se le compute el puntaje por dicha especialización en el rubro de Cursos y Programas de Actualización en DD HH y Géneros. Que, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el postulante, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer





## RESOLUCIÓN N° 3660

lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Por otro lado, solicita se le tenga por reconocida la formación en DDHH y Género y en particular, se le reconozca puntaje por las materias extracurriculares de la Escuela Judicial en dichas materias. Que de la revisión de su RIA, surge que el postulante a cursado y aprobado las asignaturas extracurriculares de formación de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y FUERO DE FAMILIA Y GÉNEROS: CONFLICTOS ACTUALES y que teniendo en consideración dichas asignaturas y las restantes denunciadas, alcanza a cumplir con las 80hs requeridas, corresponde reconocer 1 punto en dicho rubro. Por último, el postulante solicita reconocimiento de 0.5 en el ítem "Escuela Judicial". El Anexo I C. g) del Reglamento aplicable para el RIA y PODA dispone que se otorgarán "Cincuenta centésimas (0,50) por desempeño destacado, que implica un promedio general (con aplazos, en caso de existir) igual o superior a nueve (9) puntos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Quienes hubieren finalizado la Escuela Judicial del Consejo de la

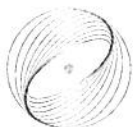


## RESOLUCIÓN N° 3660

Magistratura de la Provincia de Buenos Aires bajo planes en los que no se consignaba promedio general, podrán computar las cincuenta centésimas (0,50) aprobando con un promedio igual o mayor a nueve (9) las asignaturas de "Género" y "Derechos Humanos" reguladas por la Resolución 2664/2021 (o la que en el futuro la reemplace)." Dado que el postulante no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos comprendidos por el mencionado Reglamento, no corresponde hacer lugar a su petición. -----

La Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVESA Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial





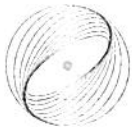
## RESOLUCIÓN N° 3660

(Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón. -----

Informe Complementario: -----

Que al haberse advertido que en el Informe de Sala de fs. 30/31 se omitió el tratamiento de la categoría Actividad Docente, se procede a su tratamiento: *Actividad Docente*: El postulante solicita se le reconozcan 6 puntos totales en el ítem en cuestión atento que "...este concursante estaba a cargo absolutamente de todos los quehaceres para llevar adelante las materias de mención.." y que según "..Las circunstancias expuestas, según entiendo, me ubican - mínimamente- en la situación prevista por el Anexo 1, acap f. del Reglamento RIA.." ( profesor/a asociado/a o adjunto/a interino/a ). Que la declaración jurada realizada por el postulante como también el certificado que acredita la misma se desprende claramente que su actividad docente se encuadra en el cargo de profesor/a auxiliar, adscripto/a, interino/a. En consecuencia el puntaje otorgado fue computado correctamente y no corresponde efectuar modificación alguna. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación de esta categoría y confirmar la decisión oportunamente tomada de hacer lugar parcialmente a la



## RESOLUCIÓN N° 3660

impugnación presentada por el Dr. TABOSSI CHAVES, Ramiro Julián y modificar la puntuación otorgada en en la Valoración de Antecedentes otorgando 66,15 puntos y un puntaje total de 221,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales La Matanza, Moreno-General Rodríguez, San Isidro y San Martín. Y modificar la puntuación otorgada en la Valoración de Antecedentes otorgando 72,15 puntos y un puntaje total de 227,15 puntos en los órdenes de mérito provisorios para los cargos de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Mercedes y Morón.



5- Que se tomó intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.----

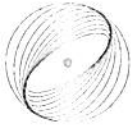
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

**Artículo 1°:** Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el

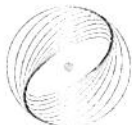


## RESOLUCIÓN N° 3660

proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22)**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por los/as postulantes **Dr. BARTOLOME ALEMAN EDGARDO RUBEN (DNI 28.713.205)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dra. ROSSELLO GABRIELA ANDREA (DNI 22.124.510)**, **Dr. TABOSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)**. -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dr. BARTOLOME ALEMAN EDGARDO RUBEN (DNI 28.713.205)**, **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853)**, **Dra. ROSSELLO GABRIELA ANDREA (DNI 22.124.510)** y **Dr. TABOSI CHAVES RAMIRO JULIAN (DNI 25.348.314)** las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES (examen escrito del 09/11/22)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -----



## RESOLUCIÓN N° 3660

Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese

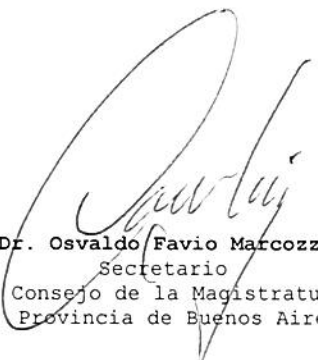
Resolución N° 3660.


Registro de Resoluciones.

Secretaría.



Firmas

  
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. Facundo Miguel Tignanelli  
Vicepresidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires